



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ESTUDIO DE EUSKERA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Exposición de motivos

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras del acceso a las ayudas económicas concedidas por el Ayuntamiento de Elciego, con el objetivo de ayudar a la euskaldunización de los vecinos y vecinas del municipio, sufragando los gastos ocasionados por el aprendizaje de euskera, al objeto de normalizar el euskera y especialmente, con el fin de incrementar el conocimiento y uso de dicha lengua.

Este ayuntamiento lleva años colaborando en la euskaldunización de su población. Para ello, el Pleno Municipal aprobó la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones en materia de euskera, cuyo texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 99, de fecha 3 de septiembre de 2014.

Habiendo transcurrido más de seis años desde la aprobación de esa Ordenanza, se propone la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de estas ayudas adaptada a la actual normativa de subvenciones.

La aprobación de esta nueva Ordenanza se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización y uso del euskera, lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 2/2016, de Instituciones locales de Euskadi que atribuye a las entidades locales vascas, como propia, la competencia para fomentar el conocimiento y dinamizar el uso del euskera en su ámbito territorial, ya sea mediante la prestación de actividades y servicios a estos fines o mediante la colaboración en la financiación de actividades de fomento y dinamización del euskera realizadas por otras personas o entidades.

Este reconocimiento como competencia propia de los municipios vascos el fomento del euskera se reitera en el artículo 38 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen por objeto regular con condiciones para la concesión, con carácter anual, de becas para el estudio del euskera, que financiarán los gastos ocasionados por la matriculación en cualquiera de las siguientes modalidades:



- Cursos de aprendizaje presenciales impartidos en el periodo comprendido entre el octubre-febrero, febrero-junio o octubre y junio.
- Cursos de aprendizaje a distancia o por sistema multimedia.
- Cursos intensivos.
- Cursos realizados en barnetegis (internados).

Quedan excluidos de la presente convocatoria los gastos de desplazamiento, manutención, material y alojamiento. Únicamente se tendrá en cuenta el gasto correspondiente a la matrícula del curso presentado a subvenciones. Es por ello, que en el caso de barnetegis o similares, en la solicitud se habrá de desglosar el coste total del curso especificando la cuantía de la matrícula y resto de gastos (por ejemplo, material, manutención y alojamiento).

Para que los cursos sean subvencionables habrán de realizarse en euskaltegis homologados.

La convocatoria anual de estas subvenciones se realizará conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ordenanza municipal general reguladora de la concesión de subvenciones publicada en el BOTA n^o 99 de fecha 03/09/2004.

SEGUNDA.- Dotación presupuestaria

Los recursos precisos para atender a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán como máximo los que anualmente se consignen en la correspondiente aplicación presupuestaria, lo que se hará público en la convocatoria anual.

En el caso de que dicha cantidad no resultare suficiente para atender a la demanda de las solicitudes presentadas, las ayudas serán prorrateadas de manera proporcional hasta alcanzar dicho montante máximo; salvo que sea posible incrementar esta aplicación presupuestaria con cargo a menores gastos de otras partidas.

El gasto se imputará con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.

TERCERA.- Cuantía de las subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza, acreditados en la forma señalada, dará derecho a la percepción de la subvención correspondiente. El/la solicitante recibirá el **cincuenta por ciento (50%)** de la matrícula del curso presentado en cada convocatoria.

Si en razón del número de solicitudes y los importes a percibir por los beneficiarios fuera necesario minorar los importes máximos a percibir para ajustarlos al límite global del crédito consignado en la aplicación presupuestaria, la reducción se establecería proporcionalmente a todas las personas solicitantes.



CUARTA.- Beneficiarios/as

Podrán optar a estas ayudas todas aquellas personas físicas empadronadas en el municipio de Elciego mayores de edad o emancipados o, en su defecto, quienes tengan la patria potestad o tutela de los mismos, que además de las condiciones generales establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones para ser perceptores de subvenciones, reúna los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en el municipio de Elciego al menos un año de manera ininterrumpida antes del inicio del curso subvencionable.
- Ser mayor de 16 años.
- Estar matriculado/a en cualquier centro de enseñanza de euskera y modalidad de curso establecida en la base primera de la presente convocatoria.
- Cumplir los requisitos enumerados en la base quinta de esta convocatoria.
- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el Art. 13 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No podrán ser beneficiarias aquellas personas físicas que al inicio del periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda tengan edad de escolarización obligatoria con independencia de que se encuentren escolarizados o no.

QUINTA.- Requisitos para la obtención de la subvención.

Para poder ser beneficiario/a de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de lo indicado en los otros puntos de la presente convocatoria:

- Haber asistido, como mínimo, el 75% de las horas lectivas impartidas en el curso a subvencionar. Para acreditar el cumplimiento de este requisito se deberá aportar un informe individualizado emitido por el/la director/a del euskaltegi donde se realice o centro donde se haya realizado el curso de aprendizaje de euskera.
- Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación a realizar por el Ayuntamiento de Elciego o por cualquier otro ente u órgano público a los efectos de verificar la información y/o documentación aportada, así como facilitar cuanta información le sea requerida referida a dicha actividad fiscalizadora.
- Estar al corriente de pagos con las arcas municipales del Ayuntamiento de Elciego así como tener cumplidas sus obligaciones ante la Hacienda Foral y la Seguridad Social.
- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier otro tipo de subvención que el/la solicitante haya recibido o solicitado para el mismo fin. En cualquier caso, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrán superar el importe del gasto subvencionable.
- Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de inspección, comprobación y control administrativo.



SEXTA.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para ser beneficiarios de las presentes ayudas serán presentadas por el alumno cuando sea mayor de edad o esté emancipado, o por el padre, madre, tutor o representante legal del mismo, si fuera menor de edad, con arreglo al modelo oficial que será facilitado en el propio Ayuntamiento, pudiendo descargarse igualmente desde la página web del mismo (www.elciego.es).

2. Junto con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a. Copia del DNI o NIE (número de identificación de extranjero) o documento identificativo equivalente en vigor del alumno y, en su caso, de los padres o tutores del solicitante.

b. Declaración responsable, ajustada al modelo establecido, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Declaración responsable, ajustada al modelo establecido, en la que se especifique si el solicitante es beneficiario de cualquier otro organismo público o privado, así como, en su caso, de los importes correspondientes a los beneficios, ayudas, becas o cualquier tipo de ayudas públicas o privadas de la que goza el solicitante para los mismos estudios para los que se solicita la ayuda municipal.

d. Ficha de alta de terceros ajustado al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y sellada por la correspondiente entidad bancaria, con el objeto de que el Ayuntamiento pueda realizar al interesado la transferencia del importe económico de la ayuda, en el caso de que se fuera concedida.

e. Volante que acredite el empadronamiento en el municipio de Elciego del alumno solicitante de la ayuda.

h. Certificado expedido por el Tesorero Municipal acreditativo de que tanto el solicitante como los demás miembros de la unidad familiar se hallan al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Elciego.

i. Certificado del centro de aprendizaje de euskera que indique las características del curso:

- Datos identificativos del alumno/a
- Coste del curso; importe abonada en concepto de matriculación
- Curso realizado: nivel y número de horas lectivas (semanales y totales)
- Fechas de inicio y finalización del curso.
- Grado de asistencia al curso por el/la alumno/a, expresando en una relación porcentual entre las horas impartidas y las que el/la alumno/a ha tomado parte.

En caso de internado, justificante del centro en el que deberán ir desglosados los gastos de enseñanza y de manutención y alojamiento.



j. Documentación acreditativa del pago del precio del cursos de euskera objeto de subvención.

3. La no aportación de alguno de los documentos señalados anteriormente dará lugar a un requerimiento al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la petición, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Alcaldía aprobará los modelos oficiales a los que se refiere la presente Ordenanza, pudiendo modificarse los mismos cuando las circunstancias así lo exijan.

Estos modelos podrán obtenerse por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Elciego o descargándolos desde la página web del mismo; www.elciego.es.

SÉPTIMA.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía, junto con la documentación señalada, se podrán presentar presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Elciego, situado en la Plaza Mayor 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas, por medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de la convocatoria correspondiente por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- Tramitación

1. La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Tras el estudio y valoración de las solicitudes por la unidad administrativa correspondiente, la Concejalía responsable del área del euskera emitirá un informe-propuesta en el que además de hacer constar que de la información que obra en el expediente tramitado al efecto se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen con todos los requisitos exigidos, formulará la correspondiente propuesta de resolución.

3. La anterior propuesta, junto con el resto de la documentación del expediente tramitado, será enviada a la Secretaría-Intervención al objeto de que emita su informe de fiscalización previa.



NOVENA.- Resolución.

1. A la vista de la propuesta de la Concejalía de euskera y del informe de fiscalización previa, corresponderá a la Alcaldía resolver las solicitudes de ayudas, en cuanto órgano municipal competente para disponer el gasto correspondiente.
2. El Ayuntamiento notificará a cada solicitante la resolución del órgano competente y publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas.
3. Contra la resolución del órgano competente los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
4. A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo para presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución ésta habrá de entenderse desestimada.

DÉCIMA.- Pago de la ayuda

El pago de las ayudas concedidas se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario, mediante una única entrega que será efectuada, con carácter general, una vez finalizado el curso al que se refiera la ayuda solicitada.

DECIMOPRIMERA.- Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra que el beneficiario pueda obtener de otras Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el coste neto de las cantidades satisfechas por el beneficiario

El/la beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad. Además, el órgano gestor municipal consultará los datos que figuren al respecto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las ayudas obtenidas por cada alumno que hubiere solicitado las presentes ayudas municipales.

Una vez conocida la existencia de otras ayudas y su cuantía, la ayuda municipal se establecerá en base al déficit del coste de matriculación con el resto de ayudas recibidas.

DECIMOSEGUNDA.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as



Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza las siguientes:

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la misma.
2. Comunicar, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, la obtención de otras subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas para la misma finalidad. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la revocación de la ayuda y será considerada falta grave a los efectos señalados por las disposiciones vigentes.
3. Cooperar con el Ayuntamiento de Elciego, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros organismos competentes, en cuantas actividades de inspección y verificación se lleven a cabo, en orden a asegurar el destino finalista de las ayudas concedidas.

DECIMOTERCERA.- Pérdida de la subvención

En el supuesto de que algún/a beneficiario/a de la ayuda incumpliera cualquiera de los supuestos detallados más adelante, el concejal responsable propondrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, mediante transferencia a la cuenta del ayuntamiento de Elciego. Dicha propuesta de reintegro se incoará a través de resolución de Alcaldía para su aprobación.

Los supuestos que implicarán la incoación de un expediente de pérdida de la subvención y de la obligación de reintegrar, son:

- Falseamiento de datos en la solicitud o documentación aportada.
- La superación de los topes máximos de subvención a percibir aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin.
- El no comunicar al ayuntamiento de Elciego, a la mayor brevedad posible, la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo objeto, aun cuando este ayuntamiento ya haya aprobado la oportuna liquidación.
- En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecida en las presentes bases.

DECIMOCUARTA.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores supondrá, además de la pérdida total o parcial de la subvención, la incursión en el régimen de infracciones y sus correspondientes sanciones administrativas establecidas en el Título V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, publicada en el BOTHA nº 99, de fecha 03/09/2014.



El control de la correcta utilización y destino de las ayudas económicas con cargo a los fondos del municipio de Elciego es competencia del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Asimismo, dicho Tribunal extiende su competencia de control a la actividad de cualquier persona física o jurídica que perciba ayudas económicas o financieras del Sector Público Vasco.

Disposición derogatoria única

La aprobación de esta Ordenanza supone la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones en materia de euskera, publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 99, de fecha 3 de septiembre de 2014.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Elciego, a 10 de febrero del 2021.

EL ALCALDE, Luis Aldazabal Ruiz de Viñaspre